

tos de la fase de concurso, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos. Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

La bolsa de empleo tendrá una duración máxima de cinco cursos académicos, contados a partir del curso 2012-2013. El período de contratación lo será sin solución de continuidad durante los cursos académicos en que permanezca la necesidad de personal de apoyo, en caso de contratación para dicha finalidad de apoyo en aulas de carácter no permanente.

Segundo. — Disponer la conservación, en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de todos aquellos actos singulares dictados en aplicación de la resolución anulada cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción; en este sentido, mantienen por tanto su vigencia todas las contrataciones efectuadas hasta ahora mediante llamamientos realizados sobre la relación anulada, por tratarse en todos los casos de personas cuyas posiciones no varían en la nueva relación que conforma la bolsa de empleo.

Contra la resolución de Alcaldía aprobatoria de la bolsa de empleo podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la publicación de la bolsa de empleo en el BOPZ.

Tercero. — Disponer la publicación de esta resolución en el BOPZ y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986».

Cuarto de Huerva, a 4 de octubre de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ILLUECA

Núm. 11.387

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de anuncio en el BOPZ núm. 158, de fecha 12 de julio de 2012, tal y como establece el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria de 18 de junio de 2012 de modificación de la tarifa de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo e imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanzas artísticas, se eleva automáticamente a definitivo, publicándose a continuación.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE ILLUECA

Su redacción queda de la siguiente manera

Art. 5.º La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

- Modalidad de horario: Jornada completa.
- Asistencia de un hijo (por el primer niño): 45 euros/mes.
- Asistencia de dos o más hijos (por el segundo niño y sucesivos): 35 euros/mes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

Base normativa

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Enseñanzas Artísticas de Illueca.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios en la Escuela de Enseñanzas Artísticas de Illueca.

- Enseñanza de solfeo.
- Enseñanza de instrumento.
- Enseñanza de canto de jota.
- Enseñanza de baile de jota.
- Enseñanza de rondallas.

Sujetos pasivos y responsables

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa los padres o tutores de los niños que reciban los servicios de enseñanzas artísticas que constituyen el hecho imponible, siempre que los usuarios sean menores de edad o continúen recibiendo la manutención de los anteriores por depender económicamente de los mismos.

Caso de independencia económica del usuario, serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT), de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en tanto soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) del TRLHL.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 4.º No se concederá exención alguna para los usuarios de las enseñanzas artísticas señaladas, quedando por tanto sujetos a la tasa y las tarifas en la misma establecidas desde el primer día de asistencia hasta el último, con independencia del número de años que lleven matriculados en dichas enseñanzas.

Se establece una bonificación de 5 euros sobre la cuota líquida en las enseñanzas de solfeo e instrumento musical, que se aplicará en la cuota resultante del segundo miembro de la misma unidad familiar matriculado en el curso, y otros 5 euros en el caso de tres o más miembros matriculados.

Gestión

Art. 5.º La prestación de los servicios de enseñanzas artísticas abarca las siguientes mensualidades y horarios:

- Enseñanza de solfeo e instrumento musical: Se imparten las clases los miércoles y viernes, de 17:00 a 21:00 horas, durante once mensualidades.
- Enseñanza de canto y baile de jotas: Se imparten las clases los lunes, en horario de 17:00 a 21:00, durante nueve mensualidades.

Cuota tributaria

Art. 6.º La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

- Enseñanza con instrumento particular: 30 euros/mes.
- Enseñanza con instrumento municipal: 35 euros/mes.
- Enseñanza de canto de jota: 20 euros/mes.
- Enseñanza de canto y baile de jota: 27 euros/mes.
- Enseñanza de rondalla: 14 euros/mes.

Devengo y forma de pago

Art. 7.º 1. El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

2. En el caso de que se produzcan gastos de cualquier índole derivados de la devolución de recibos girados por el Ayuntamiento en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza imputables al obligado tributario, serán repercutidos a este.

Normas de aplicación

Art. 8.º Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el BOPZ, con efectos en todo caso del día 1 de septiembre de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Illueca, a 9 de octubre de 2012. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 11.395

Nuria Loris Sánchez, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, ha solicitado licencia para desarrollar la actividad de local para uso cultural, con emplazamiento en calle Mayor, número 35.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

La Puebla de Alfindén, a 3 de octubre de 2012. — La alcaldesa, Nuria Loris Sánchez.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 11.396

La señora alcaldesa-presidenta de este Ayuntamiento ha dictado las resoluciones números 578 y 579, de fecha 29 de agosto de 2012, cuyas partes dispositivas dicen:

«Primero. — Declarar la compensación de la deuda tributaria.

Segundo. — Si el crédito es inferior a la deuda, que la parte de la deuda que excede del crédito siga el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento si ya se hubiese iniciado antes, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado. Por otra parte, por la parte concurrente se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación.

Tercero. — Si el crédito es superior a la deuda, abonar la diferencia al interesado.

Cuarto. — Notificar esta resolución al interesado para su conocimiento y a los efectos pertinentes».

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se verifique la presente notificación. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta notificación, recurso contencioso este que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que este sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

El presente anuncio se efectúa al no haberse podido realizar la notificación de la resolución en el domicilio de las personas que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero),

La Puebla de Alfindén, 3 de octubre de 2012. — La alcaldesa, Nuria Loris Sánchez

ANEXO

Relación que se cita

ARMANDO ARANDA PEREZ
MEDDAHI RABAH
MECORVI S.L.
MARIA CARMEN VIDAL GONZALEZ
ROSA ANA GALAN CAMBRON
ISMAEL MORAÑO CARRILLO
MONTAJES VAIMO S.C.
JESUS ANGEL AZNAR IBARZ
DANKO TIHAMER
CARMEN SANTIAGO MENDOZA
ALBERTO BERRUECO LAFUENTE
MARIA ELENA ABELLAN MOREJON
ACTIVIDADES HBP SL
ANCA JOANTA ILEANA
ANDRONIC LENUTA
ARIAS ARIAS LUISA ADELAIDA
ARMARIOS EMP. ARTRESMON S.C.
CABANILLAS LEAL AGAPITO
CABRERIZO SANCHEZ M. ROSARIO
CASTAÑO OROZCO JOSE JAMES
CHANGO TUBON FAUSTO ERIBERTO
CONST. CONZUER 2001 S.L.
ECOLOGIA VALLES ASTURIANOS S.L.
EVERYTHING IS POSSIBLE S.L.
FERNANDEZ GARCIA, ANTONIA
FRIMALEC CLIMATIZACION
GOMES DA CUNHA LUIS MANUEL
GUAJARDO MILIA TAMARA
GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA JOSEFA
HERNANDO ALARCON EVA M.
HERNANDO MARTINEZ RICARDO
JF PARRERA S.L.
KHALID BENDARI

LAPUENTE SEBASTIAN FCO. LORENZO
MARTINEZ SALIENTE ALFONSO
NOGARA DESARROLLO URBANO S.L.
RAMON BAQUEDANO ANTONIO
SALAZAR TAZUECO JORGE
SANTIAGO MENDOZA MANUELA
SANTIAGO MENDOZA PILAR
SANTIAGO MUÑOZ VICENTE
TECNOLOGIA EUROPEA APLICADA S.L.
TORO NUÑEZ FRANCISC JAVIER
TRANSPORTES SANZ ARTECHE SL
UX SAL INMUEBLES S.L.
VARGAS SANTIAGO ANGEL

LITAGO

Núm. 11.397

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de régimen interno, utilización y funcionamiento de la piscina pública municipal de Litago cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL DE LITAGO

Artículo 1.º La piscina municipal de Litago (Zaragoza) y sus instalaciones anexas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, con fines recreativos o de aprendizaje.

Art. 2.º El aforo máximo de usuarios en las instalaciones de la piscina será de 200 usuarios. El aforo máximo del vaso será de una persona por cada dos metros cuadrados.

Art. 3.º Será obligatorio utilizar la ducha antes de la inmersión en el agua de la piscina.

Art. 4.º Los vestuarios, aseos y duchas son independientes para caballeros y señoras.

Art. 5.º Será obligatorio el uso de “chancletas” o calzado de baño personal en la zona de baño y en los vestuarios.

Art. 6.º Es de uso obligatorio la utilización de bañador para todos los usuarios.

Art. 7.º Se recomienda el uso de gorro de baño, estando prohibido bañarse con el pelo suelto.

Art. 8.º Queda prohibido bañarse con gafas de cristal, ya sean de sol o habituales, salvo prescripción médica.

Art. 9.º Queda prohibida la entrada en la zona reservada a bañistas a personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas o heridas abiertas. Si el personal de las instalaciones tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece alguna enfermedad de este tipo podrá exigir una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

Art. 10. Quedará prohibida la entrada a todas aquellas personas que no presenten las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para la inmersión en el agua.

Art. 11. Está totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación, excepto cafetería.

Art. 12. Está prohibido el uso de recipientes de cristal, salvo en la zona de bar.

Art. 13. Para permitir el acceso de niños menores de 12 años a nado libre, deberán ir acompañados por una o más personas mayores de edad. Si demuestran saber nadar, suficientemente, podrán acceder con una autorización paterna por escrito.

Art. 14. Los usuarios de la piscina quedarán obligados a atender las indicaciones de las personas encargadas del control de la instalación (socorrista/monitor/otro) en todo momento. Un comportamiento antisocial supondrá la expulsión del recinto al infractor.

Art. 15. No está permitido correr por la zona de playa, ni lanzarse al agua de cabeza en carrera o desde las banquetas de salida. Debe evitarse realizar acciones bruscas en las zonas de menor profundidad.

Art. 16. Queda prohibido comer y beber en la zona de playa reservada a los bañistas y en los vestuarios.

Art. 17. Está prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras y ceniceros para echar los restos de comida, papeles, colillas, etc.

Art. 18. Se prohíbe la entrada de animales en todas las instalaciones.

Art. 19. Los grupos de natación vendrán siempre acompañados de un responsable.

Art. 20. Los objetos olvidados en algún lugar de la instalación permanecerán en recepción por plazo de quince días. Transcurrido el mismo sin que sea reclamado por su propietario, la dirección enviará dichos objetos al lugar que legalmente proceda.

Art. 21. Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

Art. 22. Está prohibido entrar con ropa o calzado de calle en la zona de playa.

Art. 23. No se debe jugar con balones ni en el césped ni en la piscina.

Art. 24. Toda lesión física o accidente que se produzca en la instalación será comunicada antes de abandonar la misma. En caso de que el servicio de la pis-